

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1028

Panamá, 9 de octubre de 2009

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

El licenciado Isaías Barrera Rojas, en representación de **Right Action, S.A.**, interpone excepción de litispendencia, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros**.

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Visible a foja 2 del expediente ejecutivo, se observa la certificación judicial de saldo deudor al 31 de marzo de 2009, que indica que la sociedad Right Action, S.A., le adeudaba a la Caja de Ahorros la suma de B/.185,352.24, en concepto de saldo del préstamo, sin perjuicio de los nuevos intereses que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación que se origina del Bono Serie F de fecha 28 de julio de 2004, que la sociedad había emitido y que tenía como tenedor registrado a la propia entidad acreedora.

Mediante el auto núm.1154 de 6 de abril de 2009, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la sociedad Right Action, S.A., hasta la concurrencia de B/.185,352.24, en concepto de capital, gastos e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranza que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación

perseguida. (Cfr. f. 11 del expediente ejecutivo adelantado por la Caja de Ahorros en contra de Right Action, S.A.).

En esa misma fecha, la entidad ejecutante, a través del auto núm.1155, decretó formal secuestro sobre todos los valores, títulos-valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo, cuentas por cobrar, el quince por ciento del excedente del salario mínimo o el quince por ciento de los ingresos que perciba en concepto de oficio o profesión independiente y otros bienes muebles e inmuebles secuestrables de propiedad de la demandada, fijándose la cuantía de esta medida cautelar por el mismo monto en que se libró la ejecución. (Cfr. f. 12 del expediente ejecutivo).

El licenciado Isaías Barrera Rojas, actuando en representación de la sociedad Right Action, S.A., ha presentado la excepción de litispendencia bajo análisis, alegando en sustento de su pretensión, que las reclamaciones hechas por la Caja de Ahorros a través del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a Right Action, S.A., guardan relación con las pretensiones alegadas en el proceso ordinario declarativo que se tramita en el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde son partes Right Action, S.A. y la Caja de Ahorros, y en el que sus hechos y la cosa litigiosa son iguales. (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 674 del Código Judicial, propuesta una demanda no podrá iniciarse un nuevo proceso entre las mismas partes, sobre la misma pretensión y los mismos hechos, cualquiera que sea la vía que se elija, mientras esté pendiente la primera.

En el presente proceso, el apoderado judicial de la excepcionante sostiene que debido a que la Caja de Ahorros procedió de manera arbitraria y unilateral, a aplicar los pagos recibidos a otras obligaciones, la sociedad Right Action, S.A.,

promovió un proceso ordinario declarativo para poner en conocimiento de las autoridades judiciales dicha irregularidad, además de exigirle a la mencionada entidad estatal una indemnización por los daños y perjuicios que le ha ocasionado, previo reconocimiento de los actos irregulares y arbitrarios, así como la rescisión de los contratos de fideicomiso. (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

Luego de analizadas las constancias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por la Caja de Ahorros, esta Procuraduría advierte que, a pesar que la excepcionante le solicitó a ese Tribunal que requiriera del Juzgado Décimo Séptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y/o de la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, las copias autenticadas del proceso ordinario declarativo instaurado en contra de la Caja de Ahorros, lo cierto es que de acuerdo con el artículo 784 del Código Judicial, es deber de las partes probar los hechos o datos que alegan, por lo que en el negocio jurídico bajo análisis, le correspondía a la excepcionante aportar al proceso las copias autenticadas del juicio ordinario declarativo, para comprobar esa manera la existencia de la figura procesal denominada "litispendencia".

En ese sentido, resulta evidente que la sociedad Right Action, S.A., no ha logrado acreditar que, en ambos procesos, es decir, en el proceso ejecutivo por cobro coactivo bajo estudio, así como en el proceso ordinario declarativo, existan identidad de partes, de pretensiones y de hechos, por lo que al no reposar en el expediente pruebas que corroboren el argumento expuesto por la excepcionante, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de litispendencia interpuesta por el licenciado Isaías Barrera Rojas, en representación de Right Action, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a la sociedad Right Action, S.A., que ya reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: No se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General